

ORDENANZA N - N° 23.617

Artículo 1º - A partir de la fecha de publicación de la presente, queda prohibido en todos los paseos, parques y jardines municipales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto:

- a) La práctica del fútbol y otros deportes;
- b) La circulación y el estacionamiento de vehículos;
- c) El encendido de fuego;
- d) Las instalaciones de campamento.

Artículo 2º - Exclúyese de la prohibición a los juegos individuales de niños de hasta 12 años de edad en todos los paseos, parques y jardines de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que ello no configure un acto formal de juego con vestuario y elementos reglamentarios.